

Nombre del Auto:	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante:	Fiscalía General de la Nación
Demandado:	Andrés Mauricio Medina Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.633 quien actúan en nombre propio y en representación de "(...) (...)", Loryng Astrid Vargas Pachongo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.235.627, María Inés Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.131, quien actúa en nombre propio y en representación de "(...) (...)", Benito Medina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.869, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa

AVISO
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),¹ EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO JC-1110 SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE ANDRÉS MAURICIO MEDINA VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.075.231.633 QUIEN ACTÚAN EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE "(...) (...)", LORYNG ASTRID VARGAS PACHONGO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.075.235.627, MARÍA INÉS VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 55.156.131, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE "(...) (...)", BENITO MEDINA DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.126.869, DIEGO FERNANDO MEDINA VARGAS, JORGE ARMANDO MEDINA VARGAS Y ROSA VARGAS DE ROA A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de Andrés Mauricio Medina Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.633 quien actúan en nombre propio y en representación de "(...) (...)", Loryng Astrid Vargas Pachongo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.235.627, María Inés Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.131, quien actúa en nombre propio y en representación de "(...) (...)", Benito Medina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.869, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 5.877.803) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 27 DE FEBRERO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago, Tásende en debida forma. (...)"

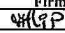
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 7 MAR 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1110	Nombre	Firma	Fecha
Proveció:	Martha Milena Panche Ballén		13/3/2024
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/3/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Andrés Mauricio Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Andrés Mauricio Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa.

Es de anotar que pese a que el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual envió:

- Oficio N° 20241500016401 del 14 de febrero de 2024 a la dirección calle 27 A N° 35 - 34 del Barrio Oasis, Tercera Etapa de Neiva Huila, fue entregado con éxito el 26 de marzo de 2024.¹
- Sin embargo, el aviso N° 20241500014621 del 28 de febrero de 2024 a la dirección calle 27 A N° 35 - 34 del Barrio Oasis, Tercera Etapa Lote 20 Manzana R de Neiva Huila, fue devuelto por encontrarse cerrado en dos intentos de entrega.²

06/03/2025 17:38:18	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0017256732	CD NEIVA	PENDIENTE NUEVA SALIDA A PROCESO DE ENTREGA	anyi.arteaga	URBANO NEIVA	DU470	JEFFERSON CAMILO ARTUNDUAGA	OTROS: CERRADO 1RA VEZ- CARGAR SIGUIENTE TURNO
10/03/2025 07:40:05	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0017261911	CD.NEIVA	CARGA A CARTERO	julie.moreno	URBANO NEIVA	DU470	JEFFERSON CAMILO ARTUNDUAGA	
10/03/2025 17:50:55	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0017261911	CD NEIVA	ENVIO NO ENTREGADO	julio.moreno	URBANO NEIVA	DU470	JEFFERSON CAMILO ARTUNDUAGA	Otros. Cerrado 2da Vez-Dev. a Remitente

- Así mismo, se advierte que la dirección del inmueble que reportó en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, es la misma a la que se enviaron los oficios anteriormente mencionados:

Preparado	Tipo Identificación	Número de Identificación	Dirección de inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
MARIA INES VARGAS Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	55156131	CL 27 A SUR # 35 - 34 LT 20 MZ R CIUDADELA OASIS SECT TRES	200-171345	410010106000002960006000000000	HUILA	NEIVA

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARA PROVEER.


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1110 de Fiscalía General de la Nación contra Andrés Mauricio Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa.

¹ Folio 138

² Folio 140

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1110 <small>Página: 2 de 2</small>
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Andrés Mauricio Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa	

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),³ por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento contra Andrés Mauricio Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa.

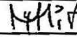
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),⁴ inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS


Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-1110	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/03/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/03/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

³ Folios del 49 al 52

⁴ Folios del 49 al 52

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1110 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Andrés Mauricio Medina Vargas, Caren Yisse Medina Garces, Laura Valentina Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Dayana Andrea Medina Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa.	

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 25 de agosto de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Huila de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Andrés Mauricio Medina Vargas y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 24 de noviembre de 2017. ¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de septiembre de 2020. ²
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 22 de febrero de 2021. ³
4. Auto del 22 de febrero de 2021 que aprueba la liquidación. ⁴
5. Constancia de ejecutoria. ⁵

PARA PROVEER.



CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 24 de noviembre de 2017⁶ por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001333300620160005500, Demandantes: Andrés Mauricio Medina Vargas, Caren Yisse Medina Garces, Laura Valentina Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Dayana Andrea Medina Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:


“(…) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y en consecuencia **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante de la actuación surtida en esta instancia, fijándose las agencias en derecho en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, donde a cada demandado corresponderá la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, y serán asumidos por cada demandante en cuantía de quinientos

¹ Visto a folio 10 al 21
² Visto a folio 26 al 42
³ Visto a folio 23
⁴ Visto a folio 24
⁵ Visto a folio 8
⁶ Visto a folio 10 al 21

EMEN

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1110 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Andrés Mauricio Medina Vargas, Caren Yisse Medina Garces, Laura Valentina Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Dayana Andrea Medina Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa.	

mil pesos a cada entidad y en el caso de menores será asumido por quien otorgo el poder a su nombre.

TERCERO: En firme la sentencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia siglo XXI.”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de septiembre de 2020⁷, por el Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001333300620160005500, Demandantes: Andrés Mauricio Medina Vargas, Caren Yisse Medina Garces, Laura Valentina Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Dayana Andrea Medina Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa, mediante la cual el Despacho de conocimiento recovo el numeral primero de la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la parte demandante, así:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia de noviembre 24 de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva en cuanto declaró probada la culpa de la víctima.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión recurrida, en cuanto denegó las pretensiones de la demanda, pero por las razones aquí señaladas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en esta instancia, para lo cual se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centro de imputación (Rama y Fiscalía) (…)”

3. Liquidación de costas del 22 de febrero de 2021⁸, en la cual el doctor Yeison Andrés Grajales Villada, secretario del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:


“(…) Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 24 de noviembre de 2017 (fl. 179-185) y de segunda instancia del 29 de septiembre de 2020 (fls. 31-39 c. 2da instancia), ejecutoriada el 17 de noviembre de 2020 (fls. 43 c. 2da instancia) y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
179-185 C. 1ra inst.	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$10.000.000,00
31-39 C. 2da inst.	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA PARA RAMA JUDICIAL	\$877.803,00
31-39 C. 2da inst.	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA PARA FGN	\$877.803,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$11.755.606,00

4. En el auto del 22 de febrero de 2021⁹, mediante el cual el doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

⁷ Visto a folio 26 al 42
⁸ Visto a folio 23
⁹ Visto a folio 24

EMBY

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1110 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Andrés Mauricio Medina Vargas, Caren Yisse Medina Garcés, Laura Valentina Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Dayana Andrea Medina Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa.	

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando el numeral primero de la sentencia, confirmando en cuanto denegó las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$11.755.606,00,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual el doctor Gustavo Adolfo Horta Cortes, Secretario del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, certificó:

“(…) HACE CONSTAR:

*Que los documentos en treinta y cuatro (34) folios corresponden a la sentencia de primera instancia de fecha 24 de noviembre de 2017; sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2020; constancia de ejecutoria de fecha 18 de noviembre de 2020; liquidación de costas de fecha 22 de febrero de 2021; auto aprobatorio liquidación costas de fecha 22 de febrero de 2021 con constancia de ejecutoria de fecha 01 de marzo de 2021; piezas procesales dentro del proceso de **REPARACION DIRECTA de ANDRES MAURICIO MEDINA VARGAS Y OTROS contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION . RADICACION. 4100133330062016005500.***

Se deja la constancia que la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2020 quedo debidamente ejecutoriada el 17 de noviembre de 2020, según informe secretarial folio 43 del cuaderno de segunda instancia. Así mismo se hace constar que la providencia que aprobó la liquidación de costas quedo debidamente ejecutoriada el 26 de febrero de 2021 según informe secretarial visto a folio 220 del cuaderno principal. (...)


El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Andrés Mauricio Medina Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.633 quien actúa en nombre propio y en representación de Caren Yisse Medina Garcés, con identificación No. 1.075.234.616 y Laura Valentina Medina Vargas con identificación No. 1.077.725.374; Loryng Astrid Vargas Pachongo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.235.627, María Inés Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.131, quien actúa en nombre propio y en representación de Dayana Andrea Medina Vargas; Benito Medina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.869, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCO MILLONES**

¹⁰ Visto a folio 8

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1110 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Andrés Mauricio Medina Vargas, Caren Yisse Medina Garces, Laura Valentina Medina Vargas, Loryng Astrid Vargas Pachongo, María Inés Vargas, Dayana Andrea Medina Vargas, Benito Medina Díaz, Diego Fernando Medina Vargas, Jorge Armando Medina Vargas y Rosa Vargas de Roa.	

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 5.877.803) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **27 DE FEBRERO DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Calle 27A No. 35-34 del barrio Oasis, tercera etapa de Neiva – Huila, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ NOMBRE **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO** FIRMA FECHA **11/12/2023**
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Emby